



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 JUN 2009

R. EX. N° 2091

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta UNAP/REC N° 116 de fecha 03 de junio de 2009, C.I. SUBPESCA N° 7404-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 219/2009, de fecha 11 de junio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Comportamiento trófico del jurel de la zona norte (XV, I y II Región) y su efecto sobre la anchoveta, Fase I"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Av. Arturo Prat s/n, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Comportamiento trófico del jurel de la zona norte (XV, I y II Región) y su efecto sobre la anchoveta, Fase I"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar en términos cualitativos y cuantitativos el comportamiento trófico del jurel dentro y fuera de la zona costera-nerítica del norte de Chile.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima correspondiente a la XV, I y II Regiones, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Las naves industriales participantes deberán operar por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de jurel de la XV, I y II Regiones, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como asimismo las naves artesanales que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I y II Regiones, sección pesquería de la especie Jurel.

Los armadores industriales y artesanales interesados en participar en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse previamente en una nómina a cargo de la solicitante. Para estos efectos, la consultora deberá realizar un llamado público por al menos 5 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, invitando a participar a las naves industriales y embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar para inscribirse en la nómina antes indicada y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de las operaciones, la peticionaria deberá remitir, a la Subsecretaría de Pesca, los antecedentes que den cuenta del llamado público efectuado y la nómina de naves industriales y embarcaciones artesanales inscritas en la pesca de investigación, a objeto de que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

La Subsecretaría procederá a dictar una resolución incorporando a las naves industriales y embarcaciones artesanales respectivas.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales y embarcaciones artesanales individualizadas precedentemente podrán capturar, con arte de cerco, 15.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, las que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Sector industrial: 14.250 toneladas.
- b) Sector artesanal: 750 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera: 375 toneladas para la XV-I Regiones y 375 toneladas para la II regiones.

Las capturas efectuadas por las naves industriales y embarcaciones artesanales se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global anual de captura del recurso Jurel establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves industriales y embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves industriales y embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Arturo Prat.
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento de la Universidad Arturo Prat, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.

Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por la Universidad Arturo Prat a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- d) Las naves participantes deberán comunicar a la Universidad Arturo Prat toda captura de Jurel, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, conforme los procedimientos que se establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- La Universidad Arturo Prat deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes mensuales de desarrollo del proyecto y un informe final dentro del plazo de un mes después de terminado el estudio, con las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

10.- La Universidad Arturo Prat designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Gustavo Soto Bringas, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat s/n, Iquique.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad Arturo Prat deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

GLB/CGS/MAG

